

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)  
E.S.D.

EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de la CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-, sociedad Cooperativa Integral Ltda, quien se identifica con el NIT. 860.005.921-1, entidad con personería jurídica, 20112500008905 del 5 de octubre de 2011 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ANA ZULEIMA VALENZUELA CALDERÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.212.821 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 124901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de **Mínima** cuantía con medidas previas, con el fin de lograr la cancelación del importe de título valor como lo es el **pagaré 450395**, así como el pago de los intereses moratorios sobre el valor pendiente del crédito respaldado por el título valor, contra **CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.714.926, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con las facilidades inherentes al presente mandato y especialmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, transar, sustituir, reasumir, recurrir y tachas de falso, es decir, tiene un amplio mandato para representar mis intereses.

Del señor Juez

  
Edinson Rafael Castro Alvarado  
C.C. 19.310.142 de Bogotá  
Representante legal CANAPRO

Acepto,

  
ANA ZULEIMA VALENZUELA CALDERÓN  
C.C. 52.212.821 de Bogotá  
T.P. 124901 del C.S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ LEMO NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ LEMO

**DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
EL NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Bogotá D.C.,  
hace constar que el presente documento fue

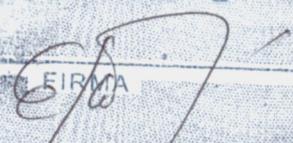
presentado personalmente por: Edinso

Rebel Castro Alvarado  
quien exhibió la C.C. 1936142

expedida en B

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.

Bogota D.C. 27 SET 2018

2 FIRMA  




HUELLA DEL INDICE DERECHO

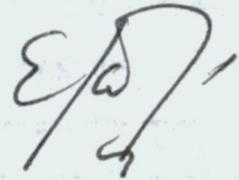
REPUBLICA DE COLOMBIA  
LEONIDAS FERRAS MARTINEZ DURAN  
NOTARIO  
MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
*U. Duran*



ENDOSAMOS EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD  
CAMBIARIA A FAVOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO  
FC CANAPRO NIT. 830.053.994-4

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL  
CANAPRO NIT 830.053.921-1



Fiduciaria Colpatría S.A. como vocera del Patrimonio  
Autónomo FC CANAPRO endosa sin responsabilidad a  
CANAPRO Nit. 830.053.994-4



FIRMA AUTORIZADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11933436961E1E

7 DE MAYO DE 2019 HORA 10:54:30

0119334369

PÁGINA: 1 DE 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR SIGLA : CANAPRO

INSCRIPCION NO: S0001471 DEL 3 DE FEBRERO DE 1997

N.I.T. : 860005921-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 416,421,328,326

PATRIMONIO : 244,497,473,297

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 24 - 58 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@CANAPRO.COOP

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 24 - 58 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@CANAPRO.COOP

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 21 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001580 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CASA NACIONAL DEL PROFESOR SIGLA CANAPRO

CERTIFICA :

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA NO. 0000010 DEL 4 DE MARZO DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO: 00029479 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CASA NACIONAL DEL PROFESOR SIGLA CANAPRO POR EL DE : COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA RAZON SOCIAL COMPLETA O SIGLA O NOMBRE ABREVIADO CANAPRO

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 1710 EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1958, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
ACTA	19-III-1997 ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	30-IV -1997 NO.004803

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000008	1998/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1998/05/19	00014115	
0000009	1999/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1999/07/27	00024544	
0000010	2000/03/04	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2000/04/12	00029479	
0000016	2003/09/20	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/10/31	00066107	
0000017	2004/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2005/04/25	00084162	
0000021	2007/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2007/04/18	00115786	
0000022	2008/03/08	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/05/20	00137430	
24	2009/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/06/05	00156206	
25	2009/09/12	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/10/02	00162019	
26	2010/03/20	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/04/15	00169844	
27	2010/12/08	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2011/01/11	00183879	
31	2012/07/14	ASAMBLEA GENERAL	2012/08/13	00213273	
32	2013/03/23	ASAMBLEA GENERAL	2013/05/15	00224596	
34	2015/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/06/01	00021743	
36	2016/03/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/05/11	00025747	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: CANAPRO TIENE COMO MISION SERVIR DE INSTRUMENTO EMPRESARIAL PARA UNIR LOS ESFUERZOS Y RECURSOS DE LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE PROVEERLES BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES Y A LA DE SUS FAMILIAS, A SU DIGNIFICACION PERSONAL Y AL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, ACTUANDO COMO BASE EN EL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL. LOS OBJETIVOS GENERALES DE CANAPRO, SON LOS DE PROTEGER EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS; ATENDER MEDIANTE LA PRESTACION DE DIFERENTES SERVICIOS LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES, FACILITAR RECURSOS DE CREDITO PARA DIFERENTES FINES Y PROPÓSITOS; DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE MERCADEO, VIVIENDA, EDUCACION, SALUD, RECREACION Y PROYECTOS DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION. E INVESTIGACION EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL, CON SENTIDO ECOLÓGICO, RACIONAL, SOBERANO Y SOLIDARIO, BUSCANDO LA REGULACION DE PRECIOS Y LA DISTRIBUCION

EQUITATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL; CONTRIBUIR EN LA REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS; REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, EL ORIGEN LÍCITO DE SUS RECURSOS Y CUMPLIR CON LAS DEMÁS EXIGENCIAS LEGALES VIGENTES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL; OTORGAR BENEFICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD Y COLABORAR EN EL MANTENIMIENTO Y EN EL FOMENTO DEL EMPLEO. ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS GENERALES Y COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, CANAPRO PODRÁ ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS A LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES, SALVO EL DE CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS DE AHORRO. ENTRE OTRAS PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. OTORGAR CRÉDITO A SUS ASOCIADOS, EN DIVERSAS MODALIDADES Y PARA DIFERENTES FINES O PROPÓSITOS, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, CON LAS GARANTÍAS Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN EL ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS. B. TRAMITAR RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA SUS ASOCIADOS Y PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL. E. SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR OFICIAL O PRIVADO PARA EL MANEJO O ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIFICOS QUE BUSQUEN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES E SUS ASOCIADOS Y PARA FINALIDADES DE INTERÉS COMUNITARIO. D. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CONTRIBUYENDO ASÍ EN EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL EDUCATIVO Y EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS COLOMBIANOS. E. EJECUTAR PERMANENTEMENTE PROGRAMAS DE INDUCCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA COOPERATIVA PARA ASOCIADOS, DIRIGENTES Y FUNCIONARIOS. ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. F. ESTIMULAR Y FAVORECER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. G. DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES, CONDUCENTES A FACILITARLES MEJORES OPORTUNIDADES DE TRABAJO Y UNA DIGNA REMUNERACIÓN. H. PRODUCIR Y DIFUNDIR PUBLICACIONES EN MATERIA COOPERATIVA Y EN TEMAS ESPECIALIZADOS, PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. I. SUMINISTRAR EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE CONVENIOS, BIENES DE CAPITAL, BIENES DURADEROS O PRODUCTOS DE CONSUMO, QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES PROFESIONALES, DE TRABAJO, PERSONALES Y FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO. J. APOYAR A LOS ASOCIADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS A TRAVÉS DE MICRO O FAMIEMPRESAS. K. IMPORTAR O EXPORTAR DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE CONVENIO BIENES O PRODUCTOS PARA COMERCIALIZAR ADELANTAR DIRECTAMENTE, O MEDIANTE CONVENIO CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE

VIVIENDA PARA BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS. GESTIONAR ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS PARA SU FINANCIACIÓN. Y TRAMITAR Y OBTENER EL PAGO DE LAS CESANTÍAS DE LOS ASOCIADOS PARA INVERTIRLAS EN PROGRAMAS DE VIVIENDA. M. PRESTAR DIRECTAMENTE, A TRAVÉS DEL CENTRO VACACIONAL, SERVICIOS DE RECREACIÓN Y TURISMO A LOS ASOCIADOS Y A SUS FAMILIAS, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y CONVENIR CON OTROS ORGANISMOS O ENTIDADES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECREACIÓN Y TURISMO, PARA LA ADECUADA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE SU CENTRO VACACIONAL. N. ORGANIZAR EN FORMA DIRECTA, O MEDIANTE ACUERDO CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS: CONGRESOS, SEMINARIOS O EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PROGRAMAS DE PASANTÍAS O EXPERIENCIAS VIVÉNCIALES, PLANES VACACIONALES Y DE RECREACIÓN, SERVICIOS HOTELEROS Y DE PASAJES, PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. O. SUMINISTRAR DIRECTAMENTE, O MEDIANTE CONVENIOS, SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL A LOS ASOCIADOS. P. PROMOVER, CONSTITUIR O FUNDAR EMPRESAS ASOCIATIVAS E INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO Y PARTICIPAR E INVERTIR EN OTRO TIPO DE EMPRESAS, SIEMPRE QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. Q. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. R. DESARROLLAR PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DE AUXILIOS A LOS ASOCIADOS EN (SIC) CALAMIDAD DOMESTICA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4729 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN)

7990 (OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 244,497,473,297.00

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022904 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION AHUMEDO BELLO JOSE DE LOS REYES	C.C. 000000079101253
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PICON CASTILLO FERNANDO ALFONSO	C.C. 000000013233767
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GONZALEZ ABRIL DIANA ISABEL	C.C. 000000020566846
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORENO ROMERO MARIA LIGIA	C.C. 000000051799008
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ARIAS VARGAS JAIME ENRIQUE	C.C. 000000011382592
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION LANCHEROS ROLDAN NUBIA STELLA	C.C. 000000041700915
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TORRES ALVAREZ EMETERIO	C.C. 000000009053239

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GOMEZ HERNANDEZ ROSALBA	C.C. 000000041670910
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DIAZ ARANDA ELIZABETH	C.C. 000000041635301
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION OREJUELA DE MURILLO ELIZABETH	C.C. 000000026330507
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SUAREZ BOHORQUEZ LUIS ANTONIO	C.C. 000000019237448
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RIVERA MATEUS MARIA LUISA DEL CARMEN	C.C. 000000035315124
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES PORTILLA ERNESTO	C.C. 000000019357449
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CORDOBA MEDINA SAMIR ANCISAR	C.C. 000000079448031
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RUSSI RUSSI GLORIA ESTELA	C.C. 000000024133668
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION LEON GOMEZ LOURDES	C.C. 000000036271814
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION TORRES BAQUERO MIGUEL AUGUSTO	C.C. 000000017112759
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRERAS CASTELLANOS CESAR JAVIER	C.C. 000000003109704

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR CERTIFICACION DE DANCOOP DEL 21 DE ENERO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00001580 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTRO ALVARADO EDINSON RAFAEL

C.C. 000000019310142

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.- PONER EN EJECUCION LAS DECISIONES, ACUERDOS Y DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B.- DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LA OPERACIONES Y DE LA CONTABILIDAD. C.- PROPONER AL CONSEJO LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS. D.- PREPARAR Y PRESTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION ANUALMENTE, DENTRO DE LOS TRES ULTIMOS MESES DEL EJERCICIO ECONOMICO, EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y LOS PRESUPUESTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION. E.- NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS Y FIJARLES LA REMUNERACION, DE ACUERDO CON LA

PLANTA DE CARGOS Y LOS PRESUPUESTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO, Y REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTAS. F.- HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL MISMO. G.- RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA Y LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE PRESUPUESTO. H.- DECIDIR SOBRE LA ADMINISTRACION Y EL RETIRO DE ASOCIADOS, PERSONAS NATURALES, E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LAS NOVEDADES. I.- PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES. J.- ORDENAR TODOS LOS GASTOS, SEGUN EL PRESUPUESTO APROBADO, Y LOS EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ESPECIALES CONCEDIDAS. K.- CELEBRAR LAS OPERACIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE AL 1% DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SEGUN BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. L.- EJERCER, POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CANAPRO. M.- PROCURAR QUE TODOS LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES. N.- RESPONDER POR LA EJECUCION DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION COOPERATIVA. O.- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CANAPRO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACION CON LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD, SERAN DESEMPEÑADAS DIRECTAMENTE POR ESTE O MEDIANTE DELEGACION EN FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA MISMA, MANTENIENDO LA RESPONSABILIDAD. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESIZA LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DEL GERENTE, AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA REALIZAR OPERACIONES QUE SOBREPASEN LAS CUANTIAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTARLO PARA ADQUIRIR O ENAGENAR BIENES INMUEBLES O PARA GRABAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA. EN TODO CASO NINGUNA AUTORIZACION MENSUAL PODRA EXCEDER EL 40% DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA, SEGUN BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. LA SUMATORIA DE LAS MISMAS NO EXCEDERA EL 50% DEL PATRIMONIO ACUMULADO A LA FECHA DE LA AUTORIZACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1200 DE LA NOTARÍA 2 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00034161 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMPARECIÓ EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.19.310.142 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A OLGA LUCIA VARGAS RINCÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.554.418 DE ENGATIVA Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 197.948, PARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) PARA QUE ASISTA CON PLENA FACULTAD DE DECISIÓN A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN SEÑALAS POR CENTRO DE CONCILIACIÓN. B) PARA QUE ASISTA CON PLENA FACULTAD DE DECISIÓN A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE REALICEN EN LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVO, ANTE TODOS LOS JUZGADOS Y/O TRIBUNALES A QUE HAYA LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO CON OCASIÓN DE PROCOS JUDICIALES EN QUE CANAPRO SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO C) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE RESOLUCIONES O ACTUACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11933436961E1E

7 DE MAYO DE 2019 HORA 10:54:30

0119334369

PÁGINA: 4 DE 4

\* \* \* \* \*

DE ENTES ADMINISTRATIVOS Y/O DE CONTROL Y DE TODA AC4UACIÓN, JUDICIAL, CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ETC. D) PARA QUE ABSUELVA TODO CUESTIONARIO EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, EN QUE SEA CITADO CANAPRO COMO DEMANDARTE O DEMANDADO ANTE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, PENAL, ETC. E.) PARA QUE ABSUELVA TODO INTERROGATORIO TESTIMONIAL EN QUE SEA CITADO CANAPRO PARA DECLARACIONES TESTIMONIALES ANTE LAS JURISDICCIONES CIVIL, PENAL, LABORAL, ETC F) PARA QUE CONTESTE Y REPRESENTA A CANAPRO EN ACCIONES DE TUTELA, DE GRUPO, DERECHOS DE PETICIÓN, JUDICIAL EN QUE SEA PARTE CANAPRO G) ADEMÁS QUEDA REVESTIDA DE LAS DE LAS FACULTADES QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022905 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
DELGADO SUAREZ ROBERTO  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RESTREPO TORO ESMERALDA

C.C. 000000005564921

C.C. 000000040398200

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TOURCANAPRO  
MATRICULA NO : 01092726 DE 1 DE JUNIO DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 63 NO. 24 - 58  
TELEFONO : 3480564  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@CANAPRO.COOP

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA

FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



*Ana Zuleima Valenzuela Calderón*  
*J.P. 124901*

Señor-a

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO" contra Carmen Alicia Uribe Higuera**

Ana Zuleima Valenzuela Calderón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.212.821 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 124901 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor <CANAPRO>, empresa asociativa sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, reconocida legalmente mediante resolución 01710 del 17 de noviembre de 1958 expedida por DANCOOP Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y con el NIT N° 860005921 - 1, identificación que se acredita con certificado anexo expedido por la Cámara de Comercio, representado legalmente por el doctor Edinson Rafael Castro Alvarado, identificado con la C.C. No 19.310.142 o quien haga sus veces, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, manifiesto que instauró demanda contra la señora Carmen Alicia Uribe Higuera, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.714.926, domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se decreten las siguientes:

**PRETENSIONES**

Por el pagaré 450395

1. Pido a el- la Señor-a Juez se libre mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO y contra la parte demandada representada por la señora Carmen Alicia Uribe Higuera, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:
  - 1.1. Por la suma de **Tres millón ciento sesenta y cinco mil ciento noventa pesos m/cte (\$3.165.190,00 )** por concepto de capital causado de la cuota No. 35 a la cuota No. 51 de la obligación que se demanda, discriminado así:

CUOTA	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
35	\$171.737.00	12/31/2017
36	\$173.455.00	01/31/2018
37	\$175.189.00	02/28/2018
38	\$176.941.00	03/31/2018
39	\$178.710.00	04/30/2018
40	\$180.497.00	05/31/2018
41	\$182.302.00	06/30/2018
42	\$184.125.00	07/31/2018
43	\$185.967.00	08/31/2018

44	\$187.826.00	09/30/2018
45	\$189.705.00	10/31/2018
46	\$191.602.00	11/30/2018
47	\$193.518.00	12/31/2018
48	\$195.453.00	01/31/2019
49	\$197.407.00	02/28/2019
50	\$199.381.00	03/31/2019
51	\$201.375.00	04/30/2019
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.165.190.00</b>	

- 1.2. Por la suma de Seiscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$ 616.358,00) por concepto de Intereses de plazo sobre saldo capital causados de la cuota No 35 a la cuota No.51 de la obligación que se demanda, discriminados así:

No. Cuota	INTERESES DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO
35	\$50.707.00	12/31/2017
36	\$48.989.00	01/31/2018
37	\$47.255.00	02/28/2018
38	\$45.503.00	03/31/2018
39	\$43.734.00	04/30/2018
40	\$41.947.00	05/31/2018
41	\$40.142.00	06/30/2018
42	\$38.319.00	07/31/2018
43	\$36.477.00	08/31/2018
44	\$34.618.00	09/30/2018
45	\$32.739.00	10/31/2018
46	\$30.842.00	11/30/2018
47	\$28.926.00	12/31/2018
48	\$26.991.00	01/31/2019
49	\$25.037.00	02/28/2019
50	\$23.063.00	03/31/2019
51	\$21.069.00	04/30/2019
<b>TOTAL</b>	<b>\$616.358.00</b>	

- 1.3 Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no canceladas del numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 en concordancia con el artículo 305 del C.P, desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

- 1.4 Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.905.495.00) por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.5 Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal que se causen sobre el valor capital cobrado en la pretensión 1.4 que corresponde al capital insoluto del crédito, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Solicito a el-la Señor-a Juez se condene a la parte demandada al pago de las costas que cause el proceso.

Las anteriores pretensiones las fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**1. Pagaré 450395**

1.1. El día 06/01/2015, Carmen Alicia Uribe Higuera en calidad de deudor solidario, suscribieron a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" el pagaré No. 450395 con fecha de vencimiento 28/01/2020, por valor total de Trece millones setecientos Sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos (\$13.766.640.00), cantidad recibida a título de mutuo comercial, que incluyó la suma capital de Diez millones de pesos (\$10.000.000.00), más los intereses de plazo mensuales sobre saldo.

1.2. En el pagaré se pactó que la deuda se cancelaría en 60 cuotas mensuales sucesivas de \$229.444.00, con un interés de plazo 1 % mensual, pagadera la primera de ellas el día 28 de febrero de 2015. En caso de mora en el pago o incumplimiento de una o más cuotas se acordó que CANAPRO podría extinguir automáticamente el plazo concertado.

1.3. La parte demandada se encuentra en mora en el pago de las cuotas mensuales, desde el día 31 de Diciembre de 2017, -cuota 35- del crédito- razón por la cual CANAPRO, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con los deudores tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora, exige la totalidad de la obligación.

1.4. Hasta el momento el demandado no se ha allanado a cumplir la obligación descrita, a pesar de los requerimientos realizados a ellas.

1.5. El monto que se cobra constituye una obligación clara, expresa y exigible actualmente.

**PRUEBAS**

- 1. Original del título valor pagaré número 450395.
- 2. Certificado de existencia y representación de la actora expedido por la Cámara de Comercio.
- 3. Solicito a la Señora Juez, se tenga el certificado de intereses de la Superintendencia Financiera como un hecho probado.

**ANEXOS**

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- La demanda original.

- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a los parte demandada, en físico y en C.D.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado, en físico y en C.D.
- Poder para actuar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo la presente litis en: EL artículo 69 de la Ley 45 de 1990, artículos 15, 17, 18, 20, 25, 26, 28, 82, 83, 422 y subsiguientes hasta el 447, 466 y 468 del Nuevo Código General del Proceso artículos 709 y 711 del Código de Comercio y artículos 156 y 344 del Código Laboral y demás normas concordantes, artículo 42 del decreto 2163 de 1970 y Ley 3 de 1991 Art. 38.

#### PROCEDIMIENTO

A la demanda debe imprimirsele el trámite dispuesto en el Código General del Proceso para un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

#### CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el factor de la cuantía, la cual es de Mínima, la naturaleza de la Litis, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada, es Usted competente para conocer de este asunto.

#### NOTIFICACIONES

##### PARTE DEMANDADA:

CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA

Calle 15 No. 3- 75 BOGOTÁ

CALLE 154 A No. 94-04 INT 9 AP 501 BOGOTA

Dirección electrónica: [aliciauribehiguera@hotmail.com](mailto:aliciauribehiguera@hotmail.com)

A la parte demandante representada por el Doctor Edinson Castro

CALLE 63 N° 24 – 58. Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [gerencia@canapro.org.co](mailto:gerencia@canapro.org.co)

La suscrita recibirá en la secretaria de su Despacho o en la carrera 32 A No. 25 B-75 Torre 2 Of 1704 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [avalenzuelacalderon@gmail.com](mailto:avalenzuelacalderon@gmail.com)

Señor-a Juez,

Ana Zuleima Valenzuela e

Ana Zuleima Valenzuela Calderón

C.C. 52.212.821 de Bogotá

T.P. 124901 C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 13/may./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

061

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

35176

SECUENCIA: 35176

FECHA DE REPARTO: 13/05/2019 10:07:49a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 061 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600059211

CANAPRO

01

52212821

ANA ZULEIMA VALENZUELA

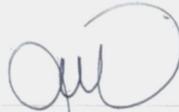
03

CALDERON

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
 jcastellg

REPARTOHHMM05

φγαστελλγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**  
 (Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y  
 competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)  
**RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBI 24. Agosto 19

CON LA DEMANDA SE ALLEGA LO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO
PODER	X	
LETRA		
CHEQUE		
PAGARE	X	
CONTRATO		
ESCRITURA		
FACTURA		
ESTADO DE CUENTA		
CERT. CUOTAS ADMINISTRACIÓN		
CERT. DE CAMARA DE COMERCIO	X	
CERT. FINANCIERA		
CERT. REG. DE INST. PÚBLICOS		
CERT. DE INTERESES		
CERT. DE TRADICION		
CERT. ALCALDÍA		
COPIA PARA EL TRASLADO	X	
COPIA PARA EL ARCHIVO	X	
ARANCEL		
POLIZA		
CONSTANCIA DE INASISTENCIA		
ACTA DE ACUERDO		
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION		
CD <i>Demanda</i>	X	
MEDIDAS CAUTELARES	X	

OTROS \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO 15. Agosto - 19

*x p*  
**ANDRÉS DAVID BULLA AYALA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2019-00797

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$1'905.495,00 M/cte**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (14 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.
3. Por **\$3'165.190,00 M/cte**, correspondiente a 17 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde diciembre de 2017 a abril de 2019, las que se desprenden del título base de la acción.
4. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su vencimiento y hasta la exigibilidad de la siguiente a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.
5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o

diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconózcase a **ANA ZULEIMA VALENZUELA CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 075, hoy 31 de mayo de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario



Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 Nit.900.310.856-2  
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
 7350983  
 www.prontoenvios.com.co  
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.252763600930  
 291 - Notificacion 291  
 Radicado: 2019-797  
 EJECUTIVO SINGULAR



Para consulta en línea escanear Código QR

14

# CERTIFICA

Que el día 2019-08-12 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGAOD 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Citado: Carmen Alicia Uribe Higuera  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Demandante: Canapro  
 Radicado: 2019-797

Nombre Destinatario: Carmen Alicia Uribe Higuera  
 Contacto Destinatario:  
 Direccion Destinatario: CII 154 A No. 94-04 Int 9 Ato 501 111161  
 Teléfono Destinatario:  
 No. Celular Destinatario:  
 Observaciones: 0 -  
 Fecha de Entrega: [ \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_ ]

Observaciones: Se entrego el dia 15 de AGOSTO del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL AGUAZU. Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

*Gladys Rodríguez*

Para constancia se firma en Bogota a los 21 dias del mes Agosto del año 2019  
 Carrera 10 No. 14-48  
 Cels. 312 551 4432 - 313 869 1224



BOGOTA - FC

Firma: *Gladys Rodríguez*  
 prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2



Guia: 252763600930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 POSTAL 6283 BNTIC		FECHA DE DESPACHO 2019-08-12	HORA 12:23:31	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGAOD 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA			NOMBRE: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA		
CONTACTO: -			CONTACTO: -		
DIRECCION: - 111171			DIRECCION: CLL 154 A No. 94-04 INT 9 ATO 501 111161 [CP: 111161]		
IDENTIFICACION: -			TELEFONO: -		
Tipo de Envío: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-797			RECIBIDO POR: <i>Armando Rincón</i>		
CONTIENE / OBSERVACIONES:			RECIBIDO POR: <i>Armando Rincón</i>		
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8.500.00	VALOR TOTAL \$8.500.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro		Juzgado: JUZGAOD 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA Ciudad: BOGOTA Demandante: CANAPRO Radicado: 2019-797 Notificación: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA Notificado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladysrodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 252763600930



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 252763600930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2019-08-12	HORA 12:23:31	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

REMITENTE: JUZGAOD 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA	NOMBRE: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA
CONTACTO: -	CONTACTO: -
DIRECCION: - 111171	DIRECCION: CLL 154 A No. 94-04 INT 9 ATO 501 111161 [CP: 111161]
IDENTIFICACION: -	TELEFONO: -

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-797

RECIBIDO POR *Gladys Rodríguez*  
**Carrera 10 N° 14-68**  
**Cels. 312 551 4432 - 313 869 1224**

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
---------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------

CEDEULA	TELEFONO
---------	----------

Destinatario Desconocido     Rehusado  
 Direccion Incorrecta     Otro  
 Falta informacion  
 Traslado  
 Desocupado

Juzgado: JUZGAOD 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA  
 Depto: BOGOTA  
 Demandante: CANAPRO  
 Radicado: 2019-797  
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA  
 Notificado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega	2 Entrega	3 Entrega
-----------	-----------	-----------



16

JUZGADO: 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: Calle 12 No. 9-55 piso 4 Complejo Kaysser Bogotá D.C.

ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR(A): CARMEN ALICIA URIBÉ HIGUERA

DIRECCIÓN: CALLE 154 A No. 94-04 INT 9 AP 501 BOGOTA

FECHA ENVIO

12-08 -2019

FECHA DE PROVIDENCIA

DIA	MES	AÑO
<u>30</u>	<u>05</u>	<u>2019</u>

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

PROCESO No. : 2019 - 797

DEMANDANTE: Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO

DEMANDADO: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 ( x ) 10 ( ) ,  
DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A  
VIERNES, EN EL HORARIO DE 8 A.M A 1 P.M Y DE 2 P.M A 5 P.M, CON EL FIN DE  
NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO  
PROCESO.

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO- CANAPRO  
Parte Interesada

COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCION No. 0638  
 12 AGO 2019  
 pronto  
 estudios

NOTA: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JF4

12

37840 4SEP'19 PM12:32

*Ana Zuleima Valenzuela Calderón*  
T.P. 124901

Señor:

Juez 61 Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Radicación: **2019-797** Ejecutivo singular

De: Cooperativa Canapro

Contra: Carmen Alicia Uribe Higuera

Asunto: Citatorio artículo 291 CGP

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente adjunto certificado de recibo y citatorio artículo 291 C.G.P. al demandado, para que obre en el proceso.

Sírvase tener en cuenta.

Atentamente,

Ana Valenzuela C.  
Ana zuleima Valenzuela Calderón  
T.P. 124901



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@certipostal.com



Guía No.730139100010  
292 - Notificación 292  
Radicado: 2019-797  
EJECUTIVO SINGULAR



Para consulta en línea escanear Código QR

18

# CERTIFICA

Que el día 2019-09-04 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	<b>Nombre:</b> JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA <b>Contacto:</b> - <b>Dirección:</b> - 111171 - BOGOTA - BOGOTA <b>Teléfono:</b>
-----------	---

DESTINATARIO	<b>Nombre:</b> CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA <b>Contacto:</b> - <b>Dirección:</b> CALLE 154 A NO. 94-04 INT 9 APTO 501 111161 - 111151 - BOGOTA - BOGOTA <b>Teléfono:</b> -
--------------	--

DATOS NOTIFICACION	<b>Juzgado:</b> JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA BOGOTA <b>Demandante:</b> CANAPRO <b>Radicado:</b> 2019-797 [ Tipo notificación: 292 - Notificación 292 ] <b>Proceso:</b> EJECUTIVO SINGULAR Fecha de Auto: <b>Demandado:</b> CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA <b>Notificado:</b> CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA <b>Observaciones:</b>
--------------------	---

La correspondencia se pudo entregar: Si  
 Se entrego el dia 10 de SEPTIEMBRE del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibió CONJUNTO RESIDENCIAL IGUARA . Certipostal certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369-DE 2009 ART. 35

Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Septiembre del año 2019

*Gladys Rodríguez*  
 Carrera 10 N° 14-68  
 Cels. 312 551 4432 - 313 869 1224  
 Firma Autorizada

OFICINA BOGOTA		Certipostal.Ci 482 44 07		900 151 122 - 2		Guía: 730139100010	
XTIPOSTAL	FECHA DE DESPACHO/HORA	ORIGEN	DESTINO				
25/09/2019	09:49:04	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA				
ASISTIDO BY DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA			NOMBRE: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA				
ID:			CONTACTO:				
NO: 111107			DIRECCION: CALLE 154 A No. 94-04 INT 9 APTO 501 111161 (CP: 111161)				
LACION:			TELEFONO:				
refer: 292 Notificación 292 Radicado: 2019-797			RECURSO POR:				
OBSERVACIONES:							
LABORADO	POR EL IMPUESTO	OTROS VALORES	DE LET	VALOR TOTAL			
00.00	00.00	00.00	00.00	00.00			
<input type="checkbox"/> No se cobra <input type="checkbox"/> Se cobra							
Destinatario: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA Radicado: 2019-797 Notificación: EJECUTIVO SINGULAR Notificado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA Not. con: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA							
Fecha de entrega: 10/09/2019						Guía: 730139100010	



# OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com

482 44 07

900 151 122 - 2



Guia: 730139100010

RTIPOSTAL

Auditorías Integrales  
23 de 2015  
ANDRÉS YEPES CARDON

FECHA DE DESPACHO 2019-09-04	HORA 18:49:29	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA	NOMBRE: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA
--	-------------------------------------

O: -	CONTACTO: -
------	-------------

I: - 111171	DIRECCION: CALLE 154 A No. 94-04 INT 9 APTO 501 111161 [CP: 111161]
-------------	---

ACION: -	TELEFONO: -
----------	-------------

io: 292 Notificacion 292 Radicado: 2019-797	RECIBIDO POR
---	--------------

OBSERVACIONES:

RADO	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
------	-----------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------

CEDULA	TELEFONO
--------	----------

Desconocido  Rehusado  
correcta  Otro  
acion

Juzgado: JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA  
Depto: BOGOTA  
Demandante: CANAPRO  
Radicado: 2019-797  
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA  
Notificado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega                      2 Entrega                      3 Entrega

5

negativa de devolver lo cancelado por dicho proceso, a pesar de tener un criterio de atenuación por haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente queja en lo preceptuado en la Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado), al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada.



20

JUZGADO: 61 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Calle 12 No.9-55 Piso 4 Complejo Kaiser Bogotá D.C.

AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR (A): CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA

DIRECCIÓN: CALLE 154 A No. 94-04 INT 9 AP 501 BOGOTA

FECHA ENVIO  
4.9.2019

FECHA DE PROVIDENCIA  
DIA MES AÑO  
30 05 2019

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

PROCESO No. : 2019-797

DEMANDANTE: Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro

DEMANDADO: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 30 del mes 05 del año 2019, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo        o dispuso        proferida en el indicado proceso.

Artículo 292 del C.G.P. ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Anexo copia informal: Mandamiento de Pago



04 SEP 2019

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR- CANAPRO

PARTE INTERESADA



13 SEP 2019

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

13  
21

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)  
Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2019-00797

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$1'905.495,00 M/cte**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (14 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.
3. Por **\$3'165.190,00 M/cte**, correspondiente a 17 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde diciembre de 2017 a abril de 2019, las que se desprenden del título base de la acción.
4. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su vencimiento y hasta la exigibilidad de la siguiente a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.
5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o

 CERTIPOSTAL

04 SEP 2019

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

 CERTIPOSTAL

13 SEP 2019

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconózcase a **ANA ZULEIMA VALENZUELA CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 075, hoy 31 de mayo de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

 **CERTIPPOSTAL**  
04 SEP 2019  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

 **CERTIPPOSTAL**  
13 SEP 2019  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

*Ana Zuleima Valenzuela Calderón*  
T.P. 124901

22

Señor:  
Juez 61 Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
E. S. D.

Radicación: 2019-797 Ejecutivo singular  
De: Cooperativa Canapro  
Contra: Carmen A. Uribe Higuera

Asunto: certificación notificación 292 CGP positiva

Como apoderada de la parte actora, al Señor Juez adjunto certificación de notificación positiva art. 292 CGP al demandado para que obre en el proceso.

Sírvase tener en cuenta,

Atentamente,

Ana Valenzuela C  
Ana zuleima Valenzuela Calderón  
T.P. 124901

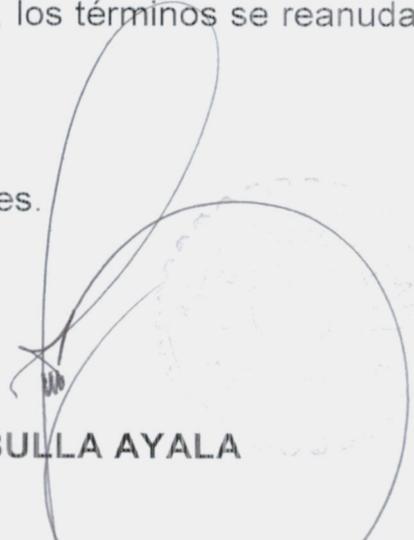
Sw.  
JUZGADO 79 CIVIL MPAL  
38192 13SEP\*19 PM12:38

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.,**  
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple –Acuerdo PCSA18-1112)

El suscrito secretario deja constancia que en virtud de la llamada Jornada Nacional de Protestas convocada por los diferentes Movimientos Sindicales de la Rama Judicial, los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos judiciales, ni se prestó atención al público, los términos se reanudan a partir del 4 de octubre inclusive.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**ANDRÉS DAVID BULLA AYALA**



24

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>1</sup>

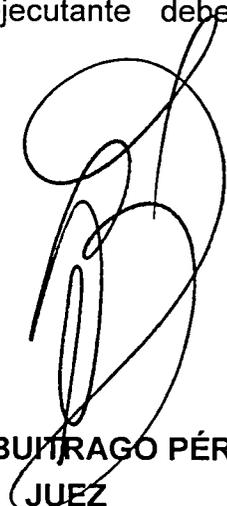
Bogotá, D.C. dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Ref. 2019 00797

NIÉGUESE la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, como quiera que en el aviso no se indicó la fecha de su elaboración, la que no puede ser confundida con la fecha de envío.

Por lo anterior, el ejecutante deberá repetir esa gestión de comunicación.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 156 hoy 3 de diciembre de 2019. (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

<sup>1</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

28

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.,**  
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple –Acuerdo PCSA18-1112)

El suscrito secretario deja constancia que en virtud del Paro Nacional y atendiendo las razones de orden público, el 4 de diciembre de 2019, no se prestó atención al público. En consecuencia, NO CORRIERON TERMINOS JUDICIALES.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.



ANDRÉS DAVID BULLA Y LA



OFICINA BOGOTA  
 482 44 07  
 CALLE 64G NO 70D 34  
 900 151 122 - 2  
 operacionesbogota@certipostal.com  
 Certipostal.Com  
 2519 de Octubre 23 de 2015  
 SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA



Guía No.785120000012  
 NPA - Notificación Por Aviso  
 Radicado: 2019-797  
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
 Fecha auto: 0



Para consulta en línea escanear Código QR

26

# CERTIFICA

Que el día 2020-01-20 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

**Datos de remitente**

Nombre: JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA  
 Contacto: -  
 Dirección: -- 111176 BOGOTA BOGOTA  
 Teléfono:  
 Identificación: C Cedula 61

**Datos de destinatario**

Nombre: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA  
 Contacto: -  
 Dirección: CLL 154 A No. 94-04 INT 9 APTO 501 BOGOTA BOGOTA [CP: 111161]  
 Telefono: -  
 Identificación:  
 Observaciones:

**Datos de notificación**

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA  
 Juzgado: JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA  
 Departamento juzgado: BOGOTA  
 Demandante: CANAPRO  
 Radicado: 2019-797 [NPA - Notificación Por Aviso]  
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA  
 Notificado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA  
 Fecha auto: 0

OFICINA BOGOTA  
 Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

2519 de Octubre 23 de 2015  
 SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

F/H IMPRESION 2020-01-20 12:45:02  
 F/H ADMISION 2020-01-29 12:45:00  
 ORIGEN BOGOTA BOGOTA CDD POS: 111176  
 DESTINO BOGOTA BOGOTA CDD POS: 111181

Guía: 785120000012 POS

DE: JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA  
 CONTACTO: -  
 DIRECCION: --  
 IDENTIFICACION: 61

NOMBRE: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA  
 CONTACTO: -  
 DIRECCION: CLL 154 A NO. 94-04 INT 9 APTO 501  
 TELEFONO: -

Tipo de Envío:  
 CONTIENE / OBSERVACIONES:  
 CAJA: [ ] SOBRE [ ] PAQUETE [ ] OTRO [ ]

VALOR DECLARADO 0.00  
 % DE SEGURO 0.00  
 OTROS VALORES 0.00  
 FLETE 8500.00  
 VALOR TOTAL 8500.00

DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE  
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)  
 TELEFONO

ENTREGADO POR  
 Largo 0 Ancho 0 ABO 0 PAGO 1 UNIDADES 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) | Usuario: GLADYS RODRIGUEZ | Guía: 785120000012 Notificación

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 22 DE ENERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON S ELO DE CONJUNTO RESIDENCIAL AGUAZU. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

**ENTREGADO**  
 SI

Firma autorizada  
**GLADYS RODRIGUEZ V.**  
 CARRERA 10 NO. 14-68  
 LOCAL 6 TEL.: 283 0517  
 CELS. 313 869 1224 - 312 551 4432



Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Enero del año 2020

Página 1 de 1

# OFICINA BOGOTA



Certipostal.Com

482 44 07

900 151 122 - 2

2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

F/H IMPRESION  
2020-01-20  
12:45:02

F/H ADMISION  
2020-01-20  
12:45:00

ORIGEN  
BOGOTA BOGOTA  
COD POS: 111176

DESTINO  
BOGOTA BOGOTA  
COD POS: 111161

Guia: 785120000012

JA POS

DE: JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA					NOMBRE: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA									
CONTACTO: -					CONTACTO: -									
DIRECCION: --					DIRECCION: CLL 154 A NO. 94-04 INT 9 APTO 501									
IDENTIFICACION: 61					TELEFONO: -									
Tipo de Envio:					DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE									
CONTIENE / OBSERVACIONES:					NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO									
CAJA [ ] SOBRE [ ] PAQUETE [ ] OTRO [ ]														
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	CEDULA			TELEFONO						
0.00	0.00	0.00	8500.00	8500.00										
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					Intentos de entrega 1. CD MI AAAA 2. CD MI AAAA 3. CD MI AAAA					NPA - Notificacion Por Aviso Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 61 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: CANAPRO Radicado: 2019-797 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA Notificado: CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA				
					Fecha de Entrega									
					Entregado por									
		Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades								
		0	0	0	1	1								



08

JUZGADO: 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Cra 12 No. 9-55 piso 4 Complejo Kaiser Bogotá D.C.

AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR (A) **Carmen Alicia Uribe Higuera**

**DIRECCIÓN: Calle 154 A No. 94-04 INT 9 AP 501 BOGOTA**

FECHA DE ELABORACIÓN: 20/01/2020

FECHA DE ENVIO :20/01/2020

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía

PROCESO No. : 2019-797

DEMANDANTE: Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO

DEMANDADO: Carmen Alicia Uribe Higuera

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 30 del mes 05 del año 2019, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Artículo 292 del C.G.P. ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Anexo copia informal: Mandamiento de Pago

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO

\_\_\_\_\_  
PARTE INTERESADA

13  
u

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2019-00797

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibidem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$1'905.495,00 M/cte**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (14 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.
3. Por **\$3'165.190,00 M/cte**, correspondiente a 17 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde diciembre de 2017 a abril de 2019, las que se desprenden del título base de la acción.
4. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su vencimiento y hasta la exigibilidad de la siguiente a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.
5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o

diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconócese a **ANA ZULEIMA VALENZUELA CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 075, hoy 31 de mayo de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

Ana Zuleima Valenzuela Calderón  
T.P. 124901

20

Señor:

Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2019-797  
De: Canapro  
Contra: Carmen Uribe Higuera

Asunto: Certificación art. 292 C.G.P. positiva

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor juez adjunto certificación positiva artículo 292 C.G.P. al demandado Carmen Uribe Higuera, para que obre en el proceso.

Sírvase tener en cuenta.

Atentamente,

Ana Valenzuela C  
Ana Zuleima Valenzuela  
T.P 124901

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

41677 3FEB\*20 PM 4:18

F=4  
|||

41677 3FEB\*20 PM 4:18

31

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>2</sup>

Bogotá, D.C. dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Ref. 2019 00797

Previo a tener por notificada por aviso a la pasiva procesal, apórtese copia cotejada del auto a notificar, que debió haberse remitido junto con el respectivo aviso; o, de no haberse hecho lo anterior, deberá repetirse la gestión de notificación atendiendo a las anteriores consideraciones.

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

dipp

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 25 hoy 19 de febrero de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA  Secretario</p>
--

<sup>2</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

13  
32

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)  
Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2019-00797

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$1'905.495,00 M/cte**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (14 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.
3. Por **\$3'165.190,00 M/cte**, correspondiente a 17 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde diciembre de 2017 a abril de 2019, las que se desprenden del título base de la acción.
4. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su vencimiento y hasta la exigibilidad de la siguiente a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.
5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

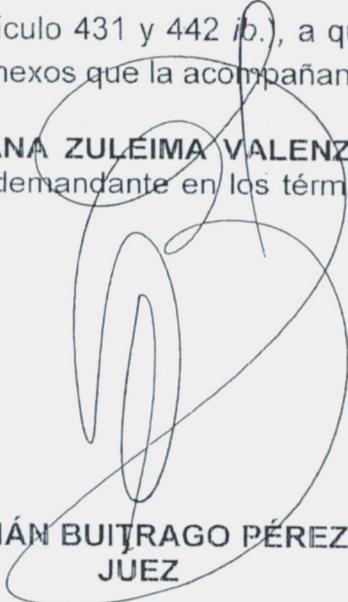
**NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o

CERTIPROSTAL  
20 ENE 2020  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconózcase a **ANA ZULEIMA VALENZUELA CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

ESTE EFECTIVO DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO SE EMITE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE FAMILIA Y EN EL ARTÍCULO 100 DEL DECRETADO 2600 DE 1991.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 075, hoy 31 de mayo de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA  
Secretario

 CERTIPOSTAL

20 ENE 2020

COPIA COPIADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No 2519

Señor:

Juez 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E.S.D.

Ref: Ejecutivo 2019-797

De: Canapro

Contra: Carmen Alicia Uribe Higuera

Asunto: Copia cotejada

Como apodera de la parte actora en el presente asunto, respetuosamente al señor Juez, de conformidad con el requerimiento del 18 de febrero de 2020, apporto copia cotejada del mandamiento de pago que se adjuntó con el envío de notificación por aviso artículo 292 C.G.P.

Atentamente,

Ana Zuleima Valenzuela C  
Ana Zuleima Valenzuela C

T.P. 124901

C.C. 52.212.821

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

42446 26FEB\*20 PM 4:33

3A

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veinte.

Ref. No. 2019-00797

Como quiera que se encuentra notificado mediante aviso la demandada, sin que éste hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que en el título ejecutivo está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causa das a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 37.000 .oo.

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>034</u> , hoy <u>3 de marzo de 2020</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA  Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

**2019-00797**

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

<b>LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTADOS</b>	
V/ AGENCIAS EN DERECHO (FL34 C.1.)	\$ 37.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ CITACION PERSONAL (FL15 C.1.)	\$ 8.500
V/NOTIFICACION POR AVISO (FL19,27 C.1.)	\$ 17.000
V/ AVISO JUDICIAL	
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS CURADOR AD-LITEM	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS (FL27 C.2.)	\$ 2.150
<b>V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$ 64.650</b>

  
**ANDRES DAVID BULLA AYALA**  
 Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>1</sup>

Bogotá, D.C. nueve de marzo de dos mil veinte.

Ref. 2019-00797

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaría se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

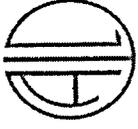
jc

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 38 hoy 10 de marzo de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>
--

---

TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	2019-00797 JUZ 61 PC									
DEMANDANTE	CANAPRO									
DEMANDADO	CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> /(Periodos/DiasPeriodo))-1									

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.071.985,00	106.029,41	5.178.014,41	0,00	779.047,45	5.851.032,45	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.071.985,00	109.463,42	5.181.448,42	0,00	888.510,88	5.960.495,88	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.071.985,00	109.664,00	5.181.649,00	0,00	998.174,88	6.070.159,88	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.071.985,00	106.126,45	5.178.111,45	0,00	1.104.301,33	6.176.286,33	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.071.985,00	108.559,68	5.180.544,68	0,00	1.212.861,01	6.284.846,01	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.071.985,00	104.717,14	5.176.702,14	0,00	1.317.578,15	6.389.563,15	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.071.985,00	107.603,67	5.179.588,67	0,00	1.425.181,82	6.497.166,82	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.071.985,00	106.897,89	5.178.882,89	0,00	1.532.079,71	6.604.064,71	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.071.985,00	101.367,71	5.173.362,71	0,00	1.633.447,42	6.705.432,42	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-09	9	28,43	0,00	5.071.985,00	31.298,26	5.103.283,26	0,00	1.664.745,68	6.736.730,88	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00797 JUZ 61 PC
DEMANDANTE	CANAPRO
DEMANDADO	CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$5.071.985,00  
SALDO INTERESES \$1.664.745,68

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$6.736.730,68**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**



TIPO	Liquidación de intereses moratorios											
PROCESO	2019-00797 JUZ 61 PC											
DEMANDANTE	CANAPRO											
DEMANDADO	CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	171.737,00	171.737,00	127,65	171.864,65	0,00	127,65	171.864,65	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	171.737,00	3.829,65	175.566,65	0,00	3.957,30	175.694,30	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	31,04	173.455,00	345.192,00	255,72	345.447,72	0,00	4.213,02	349.405,02	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	31,04	0,00	345.192,00	7.671,61	352.863,61	0,00	11.884,64	357.076,64	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	175.189,00	520.381,00	390,72	520.771,72	0,00	12.275,36	532.656,36	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-28	27	31,52	0,00	520.381,00	10.549,40	530.930,40	0,00	22.824,76	543.205,76	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	176.941,00	697.322,00	516,36	697.838,36	0,00	23.341,12	720.663,12	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	697.322,00	15.490,85	712.812,85	0,00	38.831,97	736.153,97	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	180.010,00	877.332,00	644,14	877.976,14	0,00	39.476,12	916.808,12	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	877.332,00	18.680,17	896.012,17	0,00	58.156,29	935.488,29	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	180.497,00	1.057.829,00	775,33	1.058.604,33	0,00	58.931,62	1.116.760,62	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	1.057.829,00	23.260,04	1.081.089,04	0,00	82.191,66	1.140.020,66	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	182.302,00	1.240.131,00	902,70	1.241.033,70	0,00	83.094,36	1.323.225,36	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	1.240.131,00	26.178,34	1.266.309,34	0,00	109.272,70	1.349.403,70	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	184.125,00	1.424.256,00	1.025,48	1.425.281,48	0,00	110.298,19	1.534.554,19	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	1.424.256,00	30.764,51	1.455.020,51	0,00	141.062,69	1.565.316,69	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	185.967,00	1.610.223,00	1.154,80	1.611.377,80	0,00	142.217,49	1.752.440,49	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	1.610.223,00	34.643,91	1.644.866,91	0,00	176.861,40	1.787.084,40	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	187.826,00	1.798.049,00	1.282,09	1.799.331,09	0,00	178.143,49	1.976.192,49	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios												
PROCESO	2019-00797 JUZ 61 PC												
DEMANDANTE	CANAPRO												
DEMANDADO	CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) <sup>N</sup> (Periodos/DiasPeriodo))-1												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-02	2018-09-30	29	29.72	0.00	1.798.049,00	37.180,73	1.835.229,73	0,00	215.324,22	2.013.373,22	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29.45	189.705,00	1.987.754,00	1.406,01	1.989.160,01	0,00	216.730,23	2.204.484,23	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29.45	0,00	1.987.754,00	42.180,22	2.029.934,22	0,00	258.910,45	2.246.864,45	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29.24	191.602,00	2.179.356,00	1.531,83	2.180.887,83	0,00	260.442,28	2.439.798,28	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29.24	0,00	2.179.356,00	44.423,15	2.223.779,15	0,00	304.865,44	2.484.221,44	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-30	30	29.10	0,00	2.179.356,00	45.767,64	2.225.123,64	0,00	350.633,08	2.529.989,08	0,00	0,00	0,00
2018-12-31	2018-12-31	1	29.10	193.518,00	2.372.874,00	1.661,05	2.374.535,05	0,00	352.294,13	2.725.168,13	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-30	30	28.74	0,00	2.372.874,00	49.286,63	2.422.160,63	0,00	401.580,76	2.774.454,76	0,00	0,00	0,00
2019-01-31	2019-01-31	1	28.74	195.453,00	2.568.327,00	1.778,21	2.570.105,21	0,00	403.358,97	2.971.685,97	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-27	27	29.55	0,00	2.568.327,00	49.214,16	2.617.531,16	0,00	452.583,13	3.020.890,13	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	1	29.55	197.407,00	2.765.734,00	1.962,45	2.767.696,45	0,00	454.525,58	3.220.259,58	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-03	3	29.06	0,00	2.765.734,00	5.800,26	2.771.534,26	0,00	460.325,84	3.226.059,84	0,00	0,00	0,00
2019-03-04	2019-03-04	1	29.06	199.381,00	2.965.115,00	2.072,80	2.967.187,80	0,00	462.398,64	3.427.513,64	0,00	0,00	0,00
2019-03-05	2019-03-31	27	29.06	0,00	2.965.115,00	55.985,58	3.021.080,58	0,00	518.364,21	3.483.479,21	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-29	29	28.98	0,00	2.965.115,00	59.974,13	3.025.089,13	0,00	578.338,35	3.543.453,35	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	28.98	201.375,00	3.166.490,00	2.208,53	3.168.698,53	0,00	580.546,87	3.747.036,87	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-13	13	29.01	0,00	3.166.490,00	28.737,09	3.195.227,09	0,00	609.283,96	3.775.773,96	0,00	0,00	0,00
2019-05-14	2019-05-14	1	29.01	1.905.495,00	5.071.985,00	3.540,78	5.075.525,78	0,00	612.824,74	5.684.809,74	0,00	0,00	0,00
2019-05-15	2019-05-31	17	29.01	0,00	5.071.985,00	60.193,30	5.132.178,30	0,00	673.018,04	5.745.003,04	0,00	0,00	0,00

Ana Zuleima Valenzuela Calderón  
T.P. 124901

Señor:  
Juez 61 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2019-797  
De: Canapro  
Contra: Carmen Alicia Uribe

Asunto: Liquidación del Crédito

Como apodera de la parte actora en el presente asunto, respetuosamente al señor –a Juez  
Adjunto liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 CGP, para que obre en el proceso.

Sírvase tener en cuenta,

Cordialmente,

Ana Zuleima Valenzuela e  
Ana Zuleima Valenzuela Calderón  
T.P. 124901  
C.C. 52.212.821

50  
JUZGADO 79 CIVIL MPAL

42802 9MAR'20 AM10:38